



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 62

Destacamos esta semana en el ámbito legislativo la Resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Sociales, que establece los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes. Y también, la Orden sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras. En el capítulo jurisprudencial destacamos El TC desestima por unanimidad el conflicto planteado por el Gobierno contra e acuerdo adoptado en el Senado sobre la derogación del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Y, también, otra sentencia del TC sobre el reconocimiento del derecho a una investigación judicial suficiente y eficaz ante un homicidio y el derecho de los familiares a que les sea comunicado el sobreseimiento de la causa.

LEGISLACIÓN

Prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes

La Resolución de 30 de mayo de 2025, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, publicada el 12 de junio en el BOE, establece los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Se definen los coeficientes generales del 0,06% y 0,030% y se detallan las circunstancias bajo las cuales una mutua puede acceder a coeficientes elevados del 0,07% y 0,033%, incluyendo la insuficiencia financiera estructural. La resolución especifica los criterios para determinar dicha insuficiencia, como la duración media y la incidencia mensual de los procesos de incapacidad en 2024, y exige medidas activas de control y seguimiento por parte de las mutuas. Además, se establecen los procedimientos de solicitud y la documentación requerida para la autorización y posterior regularización de estos suplementos financieros.

La financiación de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social se regula principalmente en lo que respecta a la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal (IT) derivada de contingencias comunes.

Los términos para la aplicación de los coeficientes de gestión son establecidos por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social a través de resoluciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

De manera general, el coeficiente aplicado es del 0,06% sobre las cuotas íntegras correspondientes a la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, este coeficiente se fija en el 0,030% de la respectiva cuota íntegra correspondiente a la aportación empresarial y de los trabajadores por contingencias comunes.

Los coeficientes generales pueden elevarse hasta el 0,07% y el 0,033% respectivamente. Las mutuas pueden acceder a estos coeficientes especiales previa autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. Para ello, debe concurrir una situación de insuficiencia financiera originada por circunstancias estructurales.

Estos coeficientes especiales constituyen un máximo y los porcentajes aplicados entre el 0,06% y el 0,07%, así como entre el 0,030% y el 0,033%, serán los necesarios para cubrir el importe de la insuficiencia financiera que efectivamente se produzca.

La insuficiencia financiera se determina mediante la estimación de un resultado negativo o déficit al cierre del ejercicio 2025 en la gestión de la prestación económica de IT por contingencias comunes, después de aplicar la reserva de estabilización específica para esta gestión.

El cálculo de esta insuficiencia se realiza estimando los ingresos previstos y los gastos ocasionados por la gestión de la prestación económica de IT por contingencias comunes para el ejercicio 2025.

Circunstancias Estructurales

Se considera que el déficit es consecuencia de circunstancias estructurales cuando la duración media de los procesos de IT por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena protegidos por la mutua en el año 2024 fue superior a treinta y dos días.

Alternativamente, si el índice de incidencia media mensual durante el mismo periodo superó el 30 por mil de los procesos de baja médica por IT en 2024. Adicionalmente, la mutua debe justificar haber realizado activamente actuaciones de control y seguimiento con el fin de mejorar la gestión. Esto incluye haber realizado actuaciones de control y seguimiento en al menos el 60% de los procesos de IT por contingencias comunes de trabajadores por cuenta ajena con duración superior a quince días [14a].

También deben haber formulado propuestas fundadas de alta médica en al menos el 13% de los procesos de IT por contingencias comunes de trabajadores por cuenta ajena con duración superior a quince días [14b].

Asimismo, si la Secretaría de Estado de la Seguridad Social ha promovido convenios para la mejora en la gestión de la incapacidad temporal y la asistencia sanitaria en colaboración con las comunidades autónomas, la mutua debe haberlos suscrito.

Incremento Adicional de la Fracción de Cuota

Para los trabajadores por cuenta ajena del Régimen General de la Seguridad Social (distintos de los agrarios) y los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (excepto los agrarios), se establece un incremento adicional de la fracción de cuota.

Este incremento se aplica cuando la suma de los resultados a distribuir para la aplicación o dotación de reservas de contingencias comunes y profesionales resulta negativa, después de deducir del resultado de contingencias comunes la fracción de cuota que resulte de aplicar los coeficientes especiales del 0,07% y 0,03%. La fracción de cuota se aumentará mientras dicha suma de resultados sea negativa. El importe máximo total a cubrir, que incluye tanto los diferenciales de los coeficientes especiales como el incremento de la fracción de cuota, no podrá ser superior a la insuficiencia financiera resultante del coeficiente general.

Proceso de Solicitud y Regularización

Las mutuas que prevean la insuficiencia financiera y deseen aplicar los coeficientes especiales o el incremento de la fracción de cuota deben presentar sus solicitudes antes del 1 de julio de 2025, acompañando la documentación requerida, como la previsión de resultados y un informe detallado sobre las circunstancias estructurales. La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social resuelve provisionalmente las solicitudes.

Posteriormente, las mutuas deben presentar la justificación basada en las cuentas rendidas del ejercicio 2025 en un plazo de quince días tras su rendición, para una resolución definitiva. Si los requisitos no se cumplen o el importe provisional fue superior al definitivo, la mutua deberá ingresar las cantidades correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social. Si el importe provisional fue inferior, la Dirección General acordará la entrega de la diferencia a la mutua.

Las mutuas que no presenten solicitud inicial, pero cumplan los requisitos según sus cuentas rendidas del ejercicio 2025, pueden solicitar los suplementos financieros en los quince días siguientes a la rendición de sus cuentas. La instrucción y resolución de los expedientes se ajustan a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con un plazo general de tres meses.

La resolución incluye modelos en formato Excel para la cumplimentación de la información financiera y de gestión, como el Modelo 1 (Cotizaciones), Modelo 2-PRE (Previsión de Ingresos, Gastos y Resultado), Modelo 2-DEF (Ingresos, Gastos y Resultado según Cuentas Rendidas), Modelo 3 (Distribución del Gasto en Prestaciones, Controles Médicos y Actuaciones Sanitarias), Modelo 4 (Duración Media e Incidencia Media), y Modelo 5 (Regularización de Suplementos Financieros).

Modificación de las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras

La Orden ECM/599/2025, de 10 de junio, publicada el 12 de junio en el BOE, ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

Esta actualización aborda la agilización de la gestión urbanística mediante la inclusión de nuevas figuras administrativas y la necesidad de incorporar factores de sostenibilidad y eficiencia energética en las tasaciones inmobiliarias.

Se exige ahora el Certificado de Eficiencia Energética y se introduce un principio de sostenibilidad para reflejar el impacto ambiental en el valor del inmueble, además de ajustar los plazos de actualización de tasaciones y el uso de métodos automatizados.

El objetivo es mejorar la transparencia, la seguridad jurídica y la prudencia financiera en el mercado inmobiliario, con la supervisión de entidades como el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Estas normas se aplican cuando el valor de tasación se utiliza para propósitos como la garantía hipotecaria de créditos, la determinación del valor razonable y la valoración de activos de entidades aseguradoras y reaseguradoras, la determinación del patrimonio de instituciones de inversión colectiva inmobiliarias, y la determinación del patrimonio inmobiliario de fondos de pensiones.

Los nuevos criterios normativos introducidos por esta orden influyen en la valoración inmobiliaria y sus propósitos financieros. Se permite el uso de nuevas figuras administrativas previas a la licencia de obra para obtener una tasación válida. Esto busca agilizar las promociones inmobiliarias, permitiendo a los promotores acceder a financiación hipotecaria antes, reduciendo costes y contribuyendo a incrementar la oferta de vivienda.

Estas autorizaciones deben permitir el inicio de obras, verificar la conformidad con parámetros urbanísticos y autorizar la ejecución de al menos el 60% del presupuesto material del proyecto, incluyendo elementos esenciales de la estructura y envolvente. Y las construcciones amparadas por estas autorizaciones deben registrarse y se debe aportar la declaración de obra nueva.

Se añade una advertencia general en los informes de tasación para inmuebles amparados por estas autorizaciones, para ofrecer mayor transparencia sobre la documentación utilizada.

Se introduce, además, un nuevo "Principio de sostenibilidad" en el artículo 3 de la Orden ECO/805/2003. Este principio exige que los métodos de valoración consideren indicadores del impacto de factores medioambientales en el inmueble, siempre que sean tenidos en cuenta por el mercado y sea técnicamente factible incorporarlos.

Estos factores incluyen la adaptación al cambio climático, el impacto en la contaminación del aire, agua y suelo, la eficiencia en el uso de recursos hídricos, la generación de residuos, la economía circular y la protección de la biodiversidad.

Se deben considerar los riesgos medioambientales y climáticos (físicos y de transición), lo cual está en línea con las expectativas del Banco Central Europeo de que las entidades consideren estos riesgos en la valoración de activos de garantía. El impacto en la valoración puede ser positivo o negativo.

El Certificado de Eficiencia Energética (CEE) se establece como requisito documental para la tasación. Esto no implica que las sociedades tasadoras deban emitirlo, solo integrarlo en la documentación.

Para edificios terminados se exige el certificado registrado; para edificios en construcción o proyecto, basta con el certificado y la copia de la solicitud de inscripción para evitar demoras.

La eficiencia energética es un parámetro cada vez más relevante que influye en el coste energético del inmueble y, por ende, en su valor. La Directiva (UE) 2024/1275 prevé obligaciones para edificios con peor eficiencia, afectando su valor a medio plazo.

La información del CEE (demanda energética, aislamiento, sistemas de climatización, consumo, emisiones) es clave para el tasador al evaluar el comportamiento energético y su impacto en el valor de mercado, especialmente en el método de comparación para seleccionar y homogeneizar comparables. Su exigencia adelanta una obligación ya existente en la compraventa, sin generar cargas adicionales significativas y mejorando la transparencia y prudencia financiera.

El plazo para la actualización de una tasación para entidades aseguradoras y reaseguradoras se reduce de 3 a 2 años.

Por otra parte, se ajusta el criterio para la advertencia específica sobre una posible reducción significativa del valor de tasación. Ahora, se aplica si se estima una alta probabilidad de reducción nominal antes de transcurridos dieciocho meses desde la fecha de

caducidad de la tasación, eliminando el requisito de que la caída deba mantenerse por un periodo determinado. Esto facilita anticipar cambios de tendencia en el mercado a medio plazo.

Además, se modifica la definición de “superficie útil” para eliminar referencias a elementos exteriores y ajustarla a la que influye significativamente en el valor del bien, al tiempo que se exige justificar el tipo de superficie adoptada cuando no sea la útil comprobada, dado que esta última es generalmente la más relevante.

Se introduce la obligación de valorar de forma independiente los espacios cuyo valor se considere independiente del inmueble. Y se elimina la posibilidad de usar fotocopias del libro de Registro de la Propiedad, requiriendo certificaciones registrales o notas simples expedidas en los tres meses previos. Se requiere el proyecto visado en edificios en construcción y la documentación catastral para todos los inmuebles. Esto garantiza que se recoja la realidad actualizada de la finca.

Por otra parte, se busca que las sociedades de tasación identifiquen las fuentes utilizadas para cada testigo (comparable) y justifiquen la ponderación aplicada en la valoración. Esto amplía la información y transparencia sobre el uso de elementos fundamentales en el método de comparación. Se debe indicar si se ha homogeneizado el valor unitario o el valor total del inmueble y justificar dicha elección.

Se establecen reglas fundamentales para la obtención de valoraciones mediante MAV, para su uso en la actualización del valor de garantías inmobiliarias. Solo se podrán usar para inmuebles homogéneos en mercados activos con datos suficientes. Deben estimar tanto el valor de mercado como el hipotecario.

Las sociedades tasadoras deben contar con una metodología sólida y mantener documentación actualizada sobre el proceso de calibración y contraste del modelo, la cual estará a disposición del Banco de España. El Banco de España desarrollará requisitos específicos mediante circular.

Se introduce la obligación de incluir un índice al inicio del informe para facilitar la localización de la información. También, se extiende la obligación de firma electrónica del informe a todos los intervinientes, asegurando que todos refrendan su contenido.

Estos nuevos criterios normativos buscan potenciar la calidad técnica y formal de las valoraciones, proteger los intereses de inversores y asegurados, y coadyuvar a la estabilidad del sistema financiero. Esto se logra mediante la inclusión de nuevas figuras administrativas para agilizar la construcción y el acceso a financiación, la incorporación de factores

medioambientales y de eficiencia energética, una mayor exigencia en la documentación y justificación de los métodos de valoración, la estandarización de los informes y el establecimiento de un marco para el uso de modelos automatizados.

Transporte público colectivo por parte de la juventud para los viajes realizados en el periodo estival de 2025

El Real Decreto-ley 5/2025, de 10 de junio, publicado en el BOE del 11 de junio, introduce medidas de promoción del uso del transporte público colectivo por parte de la juventud para los viajes realizados en el periodo estival de 2025.

El objetivo principal de esta norma es facilitar los viajes de ocio para la juventud, fomentando su desarrollo personal y el conocimiento de España y Europa. Además, busca apoyar la recuperación de los sectores turístico y cultural tras la pandemia, al tiempo que promueve el transporte público como una opción más segura, económica y sostenible. Para ello, se implementarán descuentos significativos en billetes de tren y autobús de competencia estatal, así como en los pases Interrail, dirigidos a jóvenes de 18 a 30 años con residencia legal en España. La normativa también detalla los requisitos para acceder a estos descuentos, el proceso de registro y las modificaciones presupuestarias necesarias para financiar las compensaciones a las empresas de transporte.

Se pretende facilitar que los jóvenes realicen viajes de ocio durante el verano, utilizando un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular.

Las medidas buscan dar un impulso final a la actividad turística, especialmente en el turismo rural y de interior, que se vio severamente afectada por la pandemia y aún no ha recuperado los niveles de 2019, a diferencia del turismo internacional. También se busca reforzar la viabilidad del transporte por carretera, uno de los sectores que no ha recuperado la demanda de 2019.

Se busca promover el uso de un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular. El transporte público colectivo se considera clave para alcanzar los objetivos climáticos y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

El fomento del transporte ferroviario, en particular, es visto como una herramienta esencial para la consecución de objetivos medioambientales, el incremento de la eficiencia energética y la mejora de la sostenibilidad del transporte.

Se busca incentivar una mayor conciencia ambiental en las nuevas generaciones, contribuyendo al desarrollo de una cultura de transporte más ecológica y responsable.

La norma considera que fomentar el conocimiento de España por parte de la juventud, facilitando los viajes de ocio dentro del país. España es el segundo país más visitado del mundo, pero su gran riqueza cultural es poco conocida por muchos españoles.

En el caso del Pase Interrail, se alinea con el objetivo de las instituciones europeas de favorecer el conocimiento de otros países de la Unión Europea por parte de los jóvenes, contribuyendo a “crear Europa”. El fomento del uso del autobús, que es el medio de transporte motorizado por carretera más seguro, tiene como consecuencia adicional una reducción de la siniestralidad.

Estas medidas, establecidas mediante un real decreto-ley, responden a la situación derivada de la invasión de Ucrania, las tensiones inflacionistas que afectan al sector del transporte de viajeros, y la necesidad de consolidar la recuperación económica postpandemia. El programa de ayudas es similar implementado en 2023 y 2024,

Obligatoriedad de las comunicaciones electrónicas entre la Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte y determinados colectivos

La Orden EFD/590/2025, de 2 de junio, por la que se establece la obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos entre la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte y determinados colectivos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.

La norma se basa en la Ley 39/2015, que fomenta la digitalización de los procedimientos administrativos, y busca agilizar y asegurar la recepción de notificaciones. La normativa aplica a personas físicas bajo la Ley Orgánica 11/2021 de lucha contra el dopaje, asumiendo su acceso a medios electrónicos.

Además, detalla los trámites específicos que deben realizarse por vía electrónica, incluyendo notificaciones de resultados adversos y solicitudes de uso terapéutico, e incluso aborda cómo deben interactuar los menores de edad en estos procesos.

Los trámites y actuaciones que se incluyen en la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Agencia Estatal Comisión Española para La Lucha Antidopaje en el Deporte (CELAD) son los siguientes:

- Notificación de la inclusión y exclusión de los deportistas en el Grupo Registrado de Control o en el Grupo de Control.
- Facilitación de los datos de localización a través de la sede electrónica de la CELAD cuando no sea posible a través del sistema de información ADAMS, el cual es el medio preferente.
- Notificación de fallos de localización y presentación de alegaciones a los mismos.
- Notificación de resultados adversos y otras infracciones en materia de dopaje.
- Notificaciones, alegaciones y comunicaciones dentro de un procedimiento sancionador por infracciones de dopaje.
- Presentación de las solicitudes de autorizaciones de uso terapéutico y su documentación relacionada.

Estas disposiciones también son aplicables a menores de edad con capacidad de obrar. En el caso de menores de catorce años en adelante, pueden recibir directamente notificaciones y comunicaciones electrónicas relacionadas con la inclusión/exclusión en grupos de control, fallos de localización, resultados adversos e infracciones, y procedimientos sancionadores, ya que solo requieren identificación electrónica.

Sin embargo, si el trámite requiere firma electrónica, como la facilitación de datos de localización, la presentación de alegaciones o la solicitud de autorizaciones de uso terapéutico, los menores serán representados por quien ejerza su patria potestad, tutela o curatela, y la obligatoriedad de la relación electrónica recaerá en el representante legal.

Para los menores de catorce años, actuarán en todo caso representados por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela para cualquier trámite mencionado, aplicando la obligatoriedad de la relación electrónica a la persona representante legal.

Ayudas a las Corporaciones Locales como respuesta a los daños de la DANA

Orden INT/592/2025, de 6 de junio, publicada en el BOE el 9 de junio, establece especialidades en el procedimiento de concesión y en la ordenación presupuestaria de las ayudas a Corporaciones Locales recogidas en el Anexo I del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

.Estas ayudas están destinadas a cubrir los gastos de emergencia incurridos debido a los graves daños causados por el evento meteorológico DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos) que azotó el país entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. La orden detalla las tipologías de gastos subvencionables, que incluyen desde la evacuación y asistencia a personas hasta la limpieza de escombros y pequeñas reparaciones de infraestructuras esenciales. Además, introduce la modalidad de pago anticipado para agilizar la recepción de fondos por parte de los municipios afectados, diferenciándola del pago tradicional una vez justificados los gastos.

Tipos específicos de actuaciones subvencionables:

a) Servicios a personas afectadas: Evacuación, alojamiento, alimentación, traslado a centros hospitalarios y otros servicios.

b) Limpieza y retirada de elementos: Escombros, aguas estancadas, lodos, barro, arenas, basura, enseres inservibles y vehículos siniestrados. Esto incluye la limpieza para accesibilidad a viviendas, infraestructuras públicas esenciales, centros de trabajo, entornos públicos, y por motivos de salud pública (calles, garajes, ascensores, centros educativos, sanitarios, edificios municipales, parques, playas, polideportivos, polígonos industriales, cementerios).

c) Pequeñas reparaciones/reposiciones de infraestructuras esenciales: Abastecimiento de agua potable, suministro eléctrico, saneamiento de aguas, telecomunicaciones, sanidad, educación, así como aceras y pavimentos, siempre que sean "inaplazables e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales."

d) Saneamiento de zonas verdes: Por motivos de seguridad pública.

e) Intervenciones para seguridad edificatoria: Apuntalamientos, sostén de elementos arquitectónicos, demoliciones por riesgo de derrumbe.

f) Servicios instrumentales y de apoyo logístico: Habilitación de zonas de depósito, alquiler de espacios para servicios esenciales, reparación de vehículos/materiales/maquinaria, vigilancia y seguridad de zonas de alojamiento temporal, infraestructuras esenciales y acopio de escombros.

g) Realización de informes: Previstos en el artículo 3.2.b) del Real Decreto-ley 6/2024.

h) Otras actuaciones imprescindibles: Para garantizar la seguridad pública en la fase de respuesta inmediata.

Otros gastos subvencionables:

Adquisición de materiales: Incluidos los inventariables, necesarios para las actuaciones anteriores (ej. materiales de limpieza, indumentaria especial, señalética, cercado, paneles, recogida de residuos, acopio y reparto de alimentos).

Alquiler de herramientas o maquinaria: Necesarias para las actuaciones. Suministros y servicios instrumentales/apoyo: Para actuaciones realizadas por personas voluntarias, siempre que hayan sido contratados por las corporaciones locales.

Actuaciones en espacios privados: Subvencionables si están "asociadas de manera clara con la salud pública y seguridad de las personas, y sean actuaciones contratadas por las corporaciones locales."

Gastos no subvencionables

Trabajos con medios propios de la corporación local: Esto incluye maquinaria, herramientas o personal contratado con anterioridad a los hechos causantes.

Gastos de personal: Generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.

JURISPRUDENCIA

El TC desestima por unanimidad el conflicto planteado entre el Gobierno y el Senado sobre la derogación del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia aprobada por unanimidad de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Balaguer Callejón, ha desestimado el conflicto entre órganos constitucionales del Estado planteado por el Gobierno contra el acuerdo de la Mesa del Senado, por el que se tomó en consideración una proposición de ley, presentada por el GP Popular, para derogar la Ley del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

El Gobierno opuso el “veto presupuestario”, conforme al art. 134.6 CE (“toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación”) alegando que la iniciativa afectaba al presupuesto. La Mesa del Senado rechazó el veto, argumentando que no se ajustaba a la doctrina constitucional sobre el art. 134.6 CE porque, dada su fecha de entrada en vigor (1 de enero de 2024), la medida no afectaba al presupuesto “en curso”. Ante esto, el Gobierno planteó un conflicto entre órganos constitucionales del Estado.

La sentencia desestima el conflicto. Acogiendo los argumentos del Senado, entiende, con base en la doctrina consolidada sobre el art. 134.6 CE, que el Gobierno se ha excedido en el uso de su prerrogativa.

Para ello parte de que la proposición de ley fue registrada el 26 de octubre de 2023 y su entrada en vigor estaba prevista para el 1 de enero de 2024. El Gobierno sostenía, por un lado, que era previsible que en 2024 se prorrogaran los presupuestos de 2023. Además, al tener contenido tributario, los efectos de la medida se producirían incluso antes de entrar en vigor, pues los ciudadanos podrían aplazar ciertas decisiones económicas, reduciendo así los ingresos tributarios ya en 2023.

En cualquier caso, el Gobierno alegaba que la potestad del art. 134.6 CE no debe ceñirse a los presupuestos anuales, sino que debe interpretarse a la luz de los objetivos plurianuales de estabilidad presupuestaria, que sí se ven afectados en un caso como este.

El Tribunal recuerda que ya se han planteado otros conflictos por la negativa de una Cámara

a aceptar el veto presupuestario (cita las sentencias 34/2018 y 44/2018). Asimismo, señala que el ISD es un impuesto cedido a las CCAA, salvo ciertos hechos impositivos relacionados con no residentes. Su eliminación supondría para el Estado tanto un coste (puesto que la iniciativa prevé la compensación a las CCAA), como una pérdida de ingresos (en los casos en que el ISD no está cedido y lo recauda el Estado). Indica que la proposición de ley en disputa vino precedida de otra cuya entrada en vigor era inmediata y el veto que opuso el Gobierno sí fue aceptado por la Mesa del Senado.

La doctrina aplicable a estos casos se halla recogida, entre otras, en las sentencias 34/2018 y 44/2018. Según estas, la conformidad del Gobierno ha de referirse siempre al presupuesto “en curso” en cada momento, en coherencia con el principio de anualidad presupuestaria. Consecuencia de esto es que el veto no puede ejercerse en relación con presupuestos futuros, que aún no han sido elaborados por el Gobierno ni sometidos, por tanto, al proceso de aprobación regulado en el art. 134 CE.

El Tribunal descarta la pretensión del abogado del Estado de interpretar el veto en clave plurianual. La sentencia señala que no es la primera vez que el Gobierno plantea esta interpretación, que el TC ya ha rechazado, porque “supondría un ensanchamiento de la potestad de veto incompatible con el protagonismo que en materia legislativa otorga a las Cámaras la propia Constitución (art. 66 CE)” (STC 34/2018, FJ 9).

Una vez ratificada la doctrina de que la potestad gubernamental del art. 134.6 CE se refiere siempre al presupuesto en vigor, analiza los restantes argumentos esgrimidos por el Gobierno:

Por un lado, cuando la doctrina constitucional ciñe la prerrogativa de veto a los presupuestos “en curso”, se refiere a los que “estaban rigiendo al tiempo de presentación de la iniciativa legislativa”. Y en el momento de presentarse la iniciativa controvertida los únicos presupuestos “en curso” eran los de 2023, a los que no afectaba la medida, ya que esta entraba en vigor el 1 de enero de 2024.

Por tanto, la entrada en vigor estaba prevista para otro ejercicio presupuestario distinto, con independencia de que los presupuestos de 2023 se prorrogasen o no (prórroga que no se había producido aún). Distinta habría sido la solución si la proposición de ley hubiera tenido una entrada en vigor inmediata (como señaló la STC 167/2023, FJ 8, para un caso similar).

Por otro lado, tampoco se puede acoger el argumento de que una medida tributaria como la derogación del ISD puede producir un “efecto anuncio” que reduzca la recaudación ya en el ejercicio en curso, aunque no entre en vigor hasta el 1 de enero siguiente.

Según constante doctrina del TC, la prerrogativa del Gobierno se ciñe a aquellas medidas cuya incidencia sobre el presupuesto del Estado sea real y efectiva, no meramente hipotética, como es la aquí alegada por el Gobierno.

En conclusión, al haberse excedido el Gobierno en el uso de la prerrogativa del art. 134.6 CE, se concluye que el Senado actuó dentro de sus competencias, por lo que el conflicto se desestima.

Derecho a una investigación judicial suficiente y eficaz por homicidio y derecho de los familiares a que les sea comunicado el sobreseimiento de la causa

La Sala Primera del Tribunal Constitucional, en diálogo con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha aprobado por unanimidad una sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Ricardo Enríquez Sancho, en la que se fija doctrina sobre dos cuestiones especialmente relevantes dentro del marco de garantías que debe rodear la investigación judicial de un posible delito de homicidio, y sobre el derecho de los familiares de la víctima a estar informados del procedimiento y de su eventual cierre.

En el caso planteado, la Ertzaintza había hecho saber al Juzgado de Instrucción competente del hallazgo del cadáver de una persona en su propio domicilio, incoándose por el Juzgado unas diligencias previas para determinar la causa y circunstancias del fallecimiento, encargando al médico forense el levantamiento del cadáver, y la recogida de muestras del cuerpo para la práctica de un informe toxicológico.

Dado que el resultado de ambas pruebas no arrojó datos para sostener que la persona fallecida hubiera podido ser drogada para luego darle muerte, ni tampoco el examen forense reveló signos externos de violencia en el cuerpo, el Juzgado Instructor decidió cerrar la investigación por el delito de homicidio, sin practicar más diligencias a pesar de que la policía aportó una serie de informes dando cuenta de la posible existencia de varios delitos también de homicidio y de tentativa de homicidio, cometidos en la misma ciudad (Bilbao) y en fechas cercanas a aquél, atribuidos a un mismo autor del que se supo que había conocido también al fallecido, mediante la utilización de la llamada técnica del “mataleón”; delitos que estaban siendo investigados en otros juzgados de instrucción.

Además, se supo que el investigado había realizado transferencias de dinero desde dispositivos electrónicos del fallecido en las mismas fechas, motivo por el cual el Juzgado amplió la investigación a la posible comisión de delitos contra el patrimonio. Sin embargo, rechazó la práctica de diligencias periciales útiles para intentar determinar el paradero

del investigado el día y hora aproximada de la muerte. El Juzgado únicamente continuó el procedimiento respecto de un posible delito de estafa.

La sentencia dictada por la Sala Primera del Tribunal resuelve las dos quejas planteadas en la demanda de amparo, la primera por el cierre indebido de la investigación por homicidio, y la segunda queja por no haberles sido comunicado a los recurrentes el auto de sobreseimiento, pese a tener la condición legal de víctimas. La sentencia aplica la doctrina por la cual se acuerda resolver todos los motivos de la demanda con independencia de que el primero de ellos fuere estimatorio, dada la importancia de fijar doctrina sobre los temas planteados, y por guardar cierta conexión entre sí.

Respecto del enjuiciamiento de la primera queja, la sentencia anuncia antes de todo que procede a entablar un diálogo con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (art. 10.2 CE), a fin de asumir la jurisprudencia de este último en cuanto al derecho a una investigación judicial suficiente y eficaz cuando se trata de un posible delito de homicidio, como ya lo ha hecho este Tribunal Constitucional en el pasado -con cita de las resoluciones correspondientes- en otros dos ámbitos declarados por el Tribunal Europeo, como el de la investigación de delitos de torturas, lesiones o maltratos a cargo de miembros de los cuerpos policiales o en su caso funcionarios de centros penitenciarios; y también ante la comisión de un posible delito de violencia de género o en su caso de violencia doméstica.

Sentada la doctrina de aplicación, la sentencia de la Sala Primera examina la queja planteada, constatando que la investigación emprendida por el Juzgado de Instrucción no había cumplido con la exigencia de un canon de suficiencia y eficacia, dado que “existían numerosas diligencias de investigación que todavía podían servir para esclarecer las circunstancias del fallecimiento y despejar las dudas razonables que resultaban de los indicios existentes que apuntaban a la posibilidad de que el investigado hubiese estado en el lugar y hora en que se fijó el fallecimiento”.

En cuanto a las circunstancias del fallecimiento, entre otras se echa en falta la práctica de un informe forense que esclareciera la posibilidad de que la muerte se hubiera producido mediante el estrangulamiento de la persona por la técnica del “mataleón”, aunque fuese compatible con la ausencia de signos de violencia y de lesiones internas y externas en el cuerpo. Y sobre la ubicación del investigado, ordenar el análisis técnico de la actividad de sus dispositivos electrónicos en la fecha del fallecimiento, además de recibirle declaración sobre su participación en ese hecho, y no solo en cuanto a la comisión del delito de estafa.

La sentencia declara por tanto que dicha insuficiente actividad probatoria produjo la vulneración a los demandantes de su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), puesto en relación con el derecho fundamental a la vida (art. 15 CE).

Como ya se adelantó, la sentencia pasa a continuación a resolver la segunda queja de la demanda de amparo, que también resulta estimada, de nuevo por la lesión del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) de los recurrentes, al no haberles sido debidamente comunicado el sobreseimiento de la investigación respecto del delito de homicidio, de cuyo cierre se enteraron gracias a la policía, lo que llevó a pedir su personación en la causa.

En tal sentido, la Sala recuerda que los familiares de las víctimas tienen derecho a esa notificación, conforme a lo dispuesto en los arts. 2.b) y 12 de la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del delito, sin que en este caso concurriera motivo alguno para justificar la omisión de ese deber judicial, que les permitía saber a los demandantes de amparo la existencia misma de la investigación que de tal modo se acordó cerrar para, en su caso, poder impugnar la resolución del sobreseimiento.

Finalmente, la sentencia determina cuáles son los efectos derivados de la estimación de las dos quejas presentadas. En primer lugar, acuerda la nulidad de las resoluciones impugnadas que decretaron y confirmaron el sobreseimiento.

De otro lado, ordena la retroacción de las actuaciones por el Juzgado de Instrucción al momento inmediatamente anterior al de haber dictado un auto que por vez primera denegaba la práctica de diligencias de prueba pertinentes, a fin de que en su lugar el citado órgano judicial dicte una resolución que resulte respetuosa con los derechos fundamentales declarados.

En tercer lugar, para evitar la posible caducidad de la investigación, se acuerda que a los efectos de lo dispuesto en el art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los plazos máximos de la investigación se empezarán a computar desde la fecha de notificación al Juzgado Instructor de la presente sentencia.

Como último efecto reparador, la Sala resuelve que “con observancia de los principios de conservación de los actos procesales y de mínima perturbación de los derechos e intereses de terceros”, se mantenga la validez y eficacia de cosa juzgada de las actuaciones seguidas por el mismo Juzgado de Instrucción para el esclarecimiento del delito contra el patrimonio atribuido al investigado; delito por el que de hecho fue posteriormente condenado por el Juzgado de lo Penal competente que asumió la fase de enjuiciamiento y fallo; quedando en todo caso fuera del objeto de este recurso de amparo lo relativo a dicha condena y su apelación.

Declarado el despido improcedente de la plantilla de Autoglas de Llodio (Álava) con casi 200 empleados

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha declarado la responsabilidad solidaria de los grupos Guardian y Autoglas- Parter Capital en el abono de las indemnizaciones establecidas por el despido improcedente de la plantilla de Autoglas de Llodio (Álava), casi 200 empleados.

El TSJPV ha estimado parcialmente el recurso interpuesto por el sindicato ELA contra el auto del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Vitoria-Gasteiz y ha rechazado las alegaciones formuladas por los grupos Guardian y Autoglas-Parter contra ese mismo auto.

El citado juzgado acordó en julio de 2024, estimando la petición de la administración concursal de Autoglas, acordar la extinción de la totalidad de los contratos de esa empresa y fijó la indemnización que correspondía a cada trabajador en lo que consideró un despido improcedente.

ELA recurrió ante el TSPJV solicitando, entre otras cuestiones, que se condenara solidariamente a Guardian y a Autoglas-Parter Capital al abono de esas indemnizaciones al conformar un grupo laboral o grupo patológico, tal y como se recogía en la relación de hechos probados del auto recurrido.

Guardian y Autoglas-Parter Capital también recurrieron pidiendo eliminar del auto cuantas referencias se hacían a la “supuesta conformación” de “grupo patológico laboral”, entre otras alegaciones.

El TSJPV ratifica como hizo el juzgado de instancia la existencia de un “panorama indiciario de fraude para con los trabajadores” por parte de Guardian Llodio al desprenderse de una parte del negocio -la división de vidrio para automóvil- vendiéndosela “a quien carecía desde el inicio” de capacidad para continuarla”: una “sociedad creada ad hoc para ello por el grupo Parter Capital” con “antecedentes de operaciones similares en España y Francia”.

El Superior vasco avala la existencia de mala fe en la negociación durante el periodo de consultas del ERE de extinción y la “actitud obstruccionista” a lo largo de todo el proceso concursal de ambos grupos que estimó el juzgado de instancia.

También respalda la conclusión del juzgado de instancia que estimó acreditada la existencia de una situación “de empresa-grupo y grupo patológico laboral en y entre Grupo Guardian y el Grupo Autoglas-Parter”.

Sin embargo, el juzgado de instancia afirmó en su auto que no le competía fijar la condena solidaria de las que en sus razonamientos entendía como grupo de empresas, algo que no comparte ahora el TSJPV.

El Superior vasco dice que el juez mercantil en el ámbito de la pieza laboral extintiva se convierte en un juez laboral con plena competencia, y por ello “no solo debe examinar como cuestión prejudicial la existencia del grupo o una sucesión empresarial, sino que, si así lo sostiene, como resulta en el supuesto examinado, tiene competencia para declarar en la parte dispositiva la condena solidaria de todas las que entiende como grupo de empresas patológico”.

En tal sentido “se revoca el auto declarando la condena solidaria de las llamadas al proceso concursal” Grupo Guardian y Grupo Autoglas-Parter Capital, concluye el TSJPV.

El Superior vasco rechaza finalmente declarar la nulidad de los despidos, que también pedía ELA, y mantiene el criterio recogido en el auto de que la concursada “carece de actividad lo que no habilita la reincorporación de los trabajadores” y la nulidad abocaría “a un peregrinaje de los trabajadores”.

Voto particular

Esta resolución contiene un voto particular de uno de los tres magistrados de la Sala que considera que debía estimarse íntegramente el recurso de ELA y declarar la nulidad de los despidos.

“Tal y como se declara en la sentencia mayoritaria de mi Sala (...) estamos ante un claro caso de fraude para los trabajadores y mala fe en el periodo de consultas, y ante un grupo laboral patológico. Siendo así, la calificación del despido colectivo debería ser la nulidad de las extinciones de la totalidad de los contratos de trabajo”, mantiene. Esta sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Supremo.

El Pleno del TC acuerda que no ha lugar, en este momento procesal, a debatir sobre el planteamiento de cuestiones prejudiciales ante el TJUE respecto al recurso de inconstitucionalidad sobre la Ley de Amnistía

El Pleno del Tribunal Constitucional ha acordado que no ha lugar, en este momento procesal, a la apertura de un trámite de audiencia relativa al posible planteamiento de cuestiones prejudiciales ante el TJUE, sin perjuicio de lo que pueda decidirse, a este respecto, en la deliberación del Pleno de este tribunal en la que se aborde el objeto del presente proceso constitucional.

El Auto explica que el promotor de la cuestión prejudicial es, en definitiva, el órgano judicial, no las partes. De ahí que la mera petición de estas no conlleve, como exigencia inherente, la apertura de un trámite formal dirigido a plantearla. Será, por tanto, en la deliberación del Pleno de este tribunal relativa al presente recurso de inconstitucionalidad cuando, en su caso, se evalúe este concreto extremo y se adopte la decisión que se estime pertinente. Ese momento es el procedente, especialmente en un asunto cuya tramitación procesal ha concluido y que está pendiente solo del dictado de la sentencia.

La misma respuesta ha de recibir la petición subsidiaria realizada por los diputados del Grupo Parlamentario Popular relativa a la suspensión del presente proceso constitucional hasta que por el TJUE se resuelvan las cuestiones prejudiciales. El Auto subraya que ha de ser en la deliberación del Pleno de este tribunal relativa al fondo del proceso cuando el colegio de magistrados valore la posible concurrencia de una razón jurídica que determine, en su caso, la necesidad de posponer el dictado de sentencia.

En cuanto a la petición de los diputados recurrentes en relación con el traslado a las partes de un escrito dirigido por una magistrada y dos magistrados al Presidente del Tribunal, para que se incluyera en el orden del día del Pleno para el debate acerca de un posible planteamiento de cuestiones prejudiciales ante el TJUE, el Auto subraya que la decisión relativa a la inclusión de un determinado asunto en el orden del día del Pleno constituye una potestad del presidente ligada a la ordenación general de la actividad del Tribunal, según establece la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Tiene, en consecuencia, un carácter estrictamente interno y no forma parte de expediente jurisdiccional alguno.

Ello significa, apunta el Auto, que no ha lugar a dar traslado a las partes ni de los escritos en los que los magistrados expresan su parecer o realizan peticiones en relación con la convocatoria y orden del día de los plenos, ni tampoco de los documentos, anexos o informes que puedan acompañar a dichos escritos. Los informes tienen carácter estrictamente interno.

Han anunciado voto particular los magistrados Enrique Arnaldo y César Tolosa y la magistrada Concepción Espejel.

La Audiencia Nacional anula las multas de 10,4 millones euros a Deloitte y su socio por la auditoría de cuentas realizada a Bankia en 2011

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional ha estimado el recurso que presentó Deloitte y su socio auditor Francisco C. contra la sanción de 10,4

millones impuesta en 2014 por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) por la auditoría realizada a Bankia en 2011 para su salida a Bolsa.

El ICAC había sancionado a Deloitte por los trabajos de auditoría de Bankia de los estados financieros resumidos consolidados de la entidad a cierre de marzo de 2011 y de las cuentas semestrales consolidadas resumidas a 30 de junio de ese mismo año. Las sanciones se impusieron por incumplimiento de las normas técnicas de auditoría y del deber de independencia.

El procedimiento había quedado suspendido por prejudicialidad penal, mientras se tramitaba la causa por la salida a bolsa de Bankia en la que los demandantes, en su condición de auditores, estuvieron concernidos. La causa se siguió por delito de falsedad contable y falsedad en documento mercantil contra 34 personas que finalmente resultaron absueltas.

Una vez que el Tribunal Supremo confirmó la absolución de los 34 acusados en el juicio oral, la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional levantó la suspensión de la tramitación del recurso y se pronuncia ahora sobre el fondo del asunto.

La primera de las sanciones se impuso por infracción muy grave por vulneración del deber de independencia que la Sala de lo contencioso no aprecia.

El tribunal analiza los servicios realizados por la auditora en el contexto de la salida a bolsa de Bankia y concluye que la actuación de la firma auditora, y por extensión la de su socio, "no sobrepasó los límites establecidos en la legislación en vigor, considerando que los trabajos de auditoría y no auditoría debían contemplarse en el marco del proceso de salida a Bolsa de Bankia; y por lo tanto, debía considerarse las excepciones a las que hemos aludido acerca de trabajos de revisión, en el sentido expuesto en la Consulta 6 del ICAC de marzo de 2018 (BOICAC 113/marzo 2018)".

La sentencia añade que los trabajos de auditoría y no auditoría desplegados y solicitados por la CNMV y el Banco de España, en su papel de reguladores que venían supervisando las distintas fases de aquel proceso de doble segregación y posterior salida a Bolsa de la nueva entidad bancaria, "no comportaron servicios prohibidos, dado lo limitado de su finalidad y contenido, pese a la interpretación que se otorgó a los mismos desde el ICAC."

La consecuencia es que la primera sanción controvertida (infracción muy grave, por vulneración del deber de independencia) debe ser anulada y que supuso una multa de 5.640.251,60 euros a la firma auditora, y otra de 24.000 euros al socio auditor.

La Sala está vinculada a la sentencia penal que absolvió

La sentencia también rechaza que se hayan vulnerado las normas técnicas de auditoría (NTA) que dieron lugar a otras dos sanciones a la firma y a su socio auditor por infracciones graves.

La Sala se basa en la sentencia del Tribunal Supremo que absolvió a todos los acusados del delito de falsedad. El alto tribunal no apreció irregularidades contables y tuvo en cuenta que todo el proceso de segregación estuvo supervisado por el Banco de España y la CNMV en el marco de sus competencias.

Explica que está vinculada a los hechos que declara probados la sentencia penal, por lo que “mal puede afirmarse que no se observaron los principios y normas contables o que las cuentas de la entidad y su grupo no ofrecieran la imagen fiel de la misma en el momento en el que se habían formulado (1 de enero-30 de marzo de 2011, y primer semestre de 2011).”

Por lo tanto, el informe de auditoría que originó las sanciones -que igualmente venía a reflejar aquella imagen de la entidad auditada- “tampoco podía contener irregularidades sustanciales que pudieran (potencialmente) cambiar el sentido del informe en orden a plasmar la imagen fiel.”

La sentencia añade que, “sin perjuicio de que la complejidad y extensión en el tiempo de los procesos que afectaron a las entidades auditadas, en un escenario de crisis prolongada, no puede pasarse por alto que contaron –como apunta la STS 839/2022- con la supervisión y beneplácito de los reguladores. Las Cajas de las que surge el proceso de creación de BFA y Bankia fueron inspeccionadas por el Banco de España in situ, con una prolongada estancia en Caja Madrid y Bankia”.

Por todo ello procede también anular las dos sanciones por incumplimiento de las normas técnicas de auditoría.

En esta ocasión, el tribunal no impone el pago de las costas causadas a ninguna de las partes porque ha tenido en cuenta la complejidad de los procesos que están en el origen de las auditorías controvertidas, así como el procedimiento prejudicial previo que tuvo lugar en la jurisdicción penal y las dudas que suscitan procedimientos de estas características en el terreno de los hechos y su valoración.

Un juzgado Penal condena a un rapero por amenazas e injurias a un periodista

El Juzgado de lo Penal número 4 de Las Palmas de Gran Canaria ha condenado por delitos continuados de amenazas, injurias con publicidad y quebrantamiento de medida cautelar a un cantante de rap de la isla de Gran Canaria, en relación con sus ataques a un periodista especializado en tribunales, iniciados por publicar este un informe del fiscal que imputaba un delito de odio al artista.

Dos sentencias dimanantes de sendos juicios celebrados el mismo día imponen al acusado 2.520 euros de multa como autor de un delito de quebrantamiento de medida cautelar (vulneró una prohibición de comunicarse con el informador), 18 meses de prisión y multa de 2.340 euros por un delito continuado de amenazas y otra multa de 2.340 euros como autor de un delito de injurias con publicidad.

Además de estas condenas, el Juzgado impone al acusado una orden de alejamiento del periodista, el cierre de todos sus perfiles en redes sociales durante dos años y la prohibición de crear otros nuevos, y le obliga a retirar los contenidos que dirigió contra el perjudicado, al considerar acreditado que las redes sociales fueron “el lugar de ejecución del delito”.

La autoridad judicial aplica además a la conducta del rapero la agravante de odio (artículo 22.4 del Código Penal), al declarar probado que insultó al querellante y a su familiar usando expresiones discriminatorias de carácter sexual.

Las sentencias declaran probado que, a raíz de que el periodista publicara en 2021 en un periódico isleño que el fiscal acusaba al cantante de un delito de odio, este reaccionó insultándolo públicamente en redes sociales y en la radio, le dedicó una canción con términos despectivos y durante meses le dedicó todo tipo de insultos en sus perfiles en redes sociales, manipulando fotografías para ridiculizarlo. También declara probado el fallo que dirigió ataques de odio contra una pariente del informador que, en la época a la que aluden los hechos, concursaba en un célebre programa de televisión de difusión nacional.

De otro lado, consideran acreditado que mientras se estaba instruyendo la querella del periodista contra el rapero, el juzgado le prohibió cautelarmente al investigado que se comunicara con el querellante, siendo esta orden quebrantada de forma continuada por el cantante.

Las resoluciones judiciales responsabilizan al cantante del pago de una indemnización al periodista de 30.000 euros y otra de 3.000 euros para la familiar de este.

Las sentencias absuelven al cantante de los delitos de calumnia continuada, coacciones e injuria que también le imputaba el querellante.

Las resoluciones son susceptibles de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Un padre divorciado seguirá abonando la pensión alimenticia de sus hijos mayores de edad con los que no tiene relación

a Audiencia Provincial de Bizkaia ha rechazado la pretensión de un padre divorciado de dejar de abonar la pensión alimenticia de sus hijos mayores de edad con los que no tiene relación al no haber quedado acreditado, tal y como fija el Tribunal Supremo, que “esa falta de relación manifiesta sea atribuible única y exclusivamente a los hijos”.

La Sección cuarta de la Audiencia vizcaína ha confirmado así la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Barakaldo que en junio de 2024 también desestimó la extinción de la pensión de alimentos fijada en la sentencia de divorcio en 2020 a favor de ambos hijos cuando estos todavía eran menores.

El juzgado de instancia aplicó la doctrina del TS y mantuvo que en el presente caso no había quedado acreditado que la falta de relación manifiesta entre el progenitor y sus hijos ya mayores de edad (22 y 19 años), sobre la que no existía duda, era imputable de “modo principal y relevante” a estos últimos.

La Audiencia de Bizkaia desarrolla en su sentencia esta argumentación y recuerda la resolución de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 2019 que se pronuncia sobre la posibilidad de que se extinga la pensión alimenticia de un hijo mayor de edad en base a la conducta que tenga hacia su progenitor.

Explica que en esa resolución el TS ha establecido que para que prospere la petición de supresión de esa pensión por la indicada causa se requiere, de un lado, que la falta de relación entre progenitor e hijos mayores de edad “sea relevante e intensa, sin que baste un enfado puntual, y de otro, que la falta de relación sea imputable, principalmente, a los hijos”.

La Audiencia de Bizkaia, al igual que mantiene la sentencia recurrida cuya valoración probatoria confirma este tribunal, concluye que en el presente caso “no ha quedado constatada en los términos exigidos por la doctrina jurisprudencial que la falta de relación manifiesta sea atribuible única y exclusivamente a los hijos con el carácter de principal, relevante e intensa, por lo que no puede apreciarse que concurra causa de extinción de

la pensión alimenticia". Esta sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

Condena a un hombre por estafar con el alquiler de una habitación con un anuncio falso

La Audiencia Provincial de Salamanca ha condenado a un año y medio de a un hombre que estafó a otro con el alquiler de una habitación. Además, deberá responder a una multa de seis meses con una cuota diaria de seis euros e indemnizar al perjudicado con 860 euros.

Se declara probado que el acusado, con antecedentes y condenado en cuatro ocasiones por estafa, puso un anuncio de alquiler de una habitación en un piso de Madrid por 430 euros mensuales. El 15 de octubre de 2020 el perjudicado vio el anuncio, que le interesaba para su hija, contactó con él y le ingresó el mismo día 860 euros correspondientes a la fianza de 45 días y la parte correspondiente del mes de octubre. El arrendador se comprometió a entregarle las llaves y remitirle el contrato, pero no lo hizo, hasta que se dio cuenta de que en la vivienda no se alquilaba ninguna habitación. Al acusado aceptó los hechos imputados y la sentencia es firme.

Condena por la venta de un vehículo con el cuentakilómetros trucado

La Audiencia Provincial de La Rioja ha condenado al acusado de un delito de estafa y de otro de falsedad en documento privado por vender un coche manipulado a dos meses de prisión, siendo sustituida esta pena por una multa de 960 euros. El tribunal aprecia la concurrencia de reparación del daño y dilaciones indebidas y absuelve a otro individuo de los hechos por los que había sido acusado.

La sentencia de conformidad relata que a principios de 2017 el condenado vendió un vehículo Volkswagen Golf TDI a un comprador por 6.000 euros, habiendo manipulado previamente el cuentakilómetros que, en el momento de la entrega marcaba 123.984 km cuando en realidad el coche ya contaba con 200.534.

El perjudicado se percató de que el estado del vehículo no se correspondía con lo indicado y ante sus reclamaciones el acusado elaboró un contrato de compraventa privado que le eximía de cualquier responsabilidad en relación con el estado del coche, que rubricó imitando su firma.

"Dada la conformidad mostrada por el acusado y la defensa sobre los hechos que le son imputados y la pena solicitada por el Ministerio Fiscal y la acusación particular siendo correcta la calificación jurídica de los mismos, procede dictar sentencia en los términos formulados por las acusaciones, y que han sido aceptados, de conformidad con lo establecido en el art. 787 2º y 3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal", sentencian los magistrados. La sentencia es firme.

Condenado a pagar más de 2.300 euros por impago de una pensión de alimentos para su hijo

El magistrado del juzgado de Violencia sobre la Mujer de Teruel, Jerónimo Cano, ha condenado a un hombre por un delito de violencia sobre la mujer, en su modalidad de abandono de familia, a pagar una multa de 960 euros, al abono a su expareja, y madre del hijo de ambos, de 1.430 euros más los intereses legales y a pagar todas las costas del juicio.

En su sentencia el juez advierte al hombre condenado de que, por cada dos días de impago de las cuotas estipuladas, está condenado a un día de privación de libertad que deberá cumplir en prisión.

El motivo de las diligencias abiertas, origen de esta sentencia de conformidad, está en la denuncia interpuesta por la mujer, expareja del ahora condenado, por haber dejado de abonar los 200 euros mensuales, establecidos en sentencia como pensión de alimentos de su hijo, durante los meses de septiembre a noviembre de 2024 así como los meses de febrero, abril, mayo y junio de 2025 e, igualmente, por haber pagado parcialmente los meses de julio y agosto de 2024 y marzo de 2025.

Esta reclamación de abono de la pensión de alimentos por parte de la mujer no es, al parecer, la única existente en el juzgado ya que con anterioridad ya se le habían reclamado (ejecución forzosa nº 86/2024) adeudos hasta el mes de junio los cuales expresa el juez en su sentencia quedan excluidos de estas nuevas diligencias por haber sido reclamados por ejecución forzosa con anterioridad.